

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 18 de 2022

REF: N° 1100140030782022-00674-00

Soluciones Legales Inteligentes por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra **Wilson Gutiérrez Cardona**; sin embargo, estando el proceso al despacho para decidir la procedencia de admitir el proceso, el juzgado estima necesario hacer las siguientes precisiones:

El artículo 17 del Código General del Proceso, que determina la competencia de los jueces civiles municipales, establece en el párrafo que:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 2° del Acuerdo PSAA-14-10078 de 14 de enero de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone el conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de la respectiva localidad, en función de:

“2. Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil”, en cuanto sean competencia de los jueces de

¹ Párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo PSAA-14-10078. – “Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente”. Por lo anterior dicha disposición consagrada el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, quedó establecida en numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles.

Si los bienes se encuentran en diferentes localidades o comunas, los procesos se repartirán al juez de pequeñas causas. Si en ambas localidades o comunas existe juez de pequeñas causas, se repartirá entre los de la comuna o localidad elegida por el demandante". (se destacó).

En el presente asunto el bien inmueble objeto de restitución de tenencia está ubicado en la dirección carrera 1s este 72-22 sur de Bogotá, perteneciente a la localidad de **Usme**, por lo que, atendiendo los parámetros legales antes referidos, es el juez de esa circunscripción quien debe conocer del proceso bajo estudio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Devuélvase la presente actuación a la oficina de reparto para que sea repartido en debida forma al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Usme (reparto).**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202634d9561a9779bfc6c173f927e334d7c56596d48298c0d32461bb13b4ee79**

Documento generado en 18/05/2022 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>